



**Noviembre 2018**

**Comisión Fiscal**

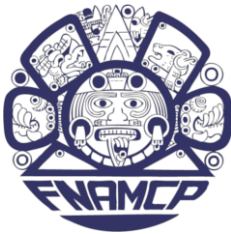
**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén  
Plascencia Arreola  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



---

---

## **“Aplicativo Outsourcing SAT”**

---

---

### **ANTECEDENTES**

En la reforma fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2016 se impusieron a los contratantes de servicios de subcontratación laboral nuevos requisitos de deducibilidad para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de acreditamiento para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **MARCO NORMATIVO**

Ley Federal del Trabajo (LFT).  
Ley del Seguro Social (LSS).  
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).  
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).  
Resolución Miscelánea Fiscal 2018 (RMF).

### **INTRODUCCIÓN**

La subcontratación laboral, también conocida como *outsourcing* se encuentra regulada por los artículos 15-A tanto de la LFT como de la LSS, sin embargo de ser un tema estrictamente laboral con la reforma fiscal para 2017 tomó además una connotación de índole fiscal, toda vez que dicha figura fue incorporada tanto a la LISR como a la LIVA en la que se establecen obligaciones a los contratantes de éstos servicios para poder acceder a la deducibilidad y acreditamiento en términos fiscales.

### **DESARROLLO**

Mediante decreto publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016 se añadió un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27 de la LISR, adicionando como requisito de deducibilidad para efecto del Impuesto Sobre la Renta que el contratante de servicios de *outsourcing* deba recabar del contratista copia de los comprobantes fiscales por el pago de los salarios a los trabajadores contratados al servicio del contratante, los acuses de recibo, declaración del entero de las retenciones efectuadas a dicho personal, así como del pago de las cuotas obrero patronales.

Así mismo se reformó la fracción II del artículo 5 de la LIVA, estableciendo como requisito de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que el contratante de servicios de personal recabe del contratista copia simple de la declaración correspondiente así como del acuse de recibo del pago del impuesto correspondiente.

Las reformas antes referidas no formaban parte del paquete económico para 2017 que el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión, sino que las mismas fueron adicionadas dentro del proceso legislativo, como se puede consultar en el número 4643-II de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 20 de octubre de 2016 en la cual el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática (PRD), propuso tales medidas bajo el argumento de con tal medida se *“evitará prácticas de evasión fiscal fortalecerá el control de obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación”*.<sup>1</sup>

Conjuntamente con la propuesta de adición al artículo 27 de la LISR mencionado en el párrafo anterior el PRD propuso la reforma a la fracción II del artículo 5 de la LIVA bajo el argumento de que *“la autoridad fiscal ha detectado abusos en algunas operaciones de subcontratación laboral en materia de IVA, el contratista debe trasladar al contratante el impuesto y efectuar el pago del mismo al fisco y, el contratante, tiene el derecho a acreditar el impuesto que se le trasladó; sin embargo en los casos en que el contratista no cumple con la obligación de enterar a la autoridad fiscal el IVA que trasladó en la citada operación y el contratante si efectúa el acreditamiento, se ocasiona un perjuicio al fisco federal”*.<sup>2</sup>

La adición y reforma a los numerales antes mencionados de ambos cuerpos legales para efectos de deducibilidad y acreditamiento entraron en vigor el 1ro. de enero de 2017.

Para efecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas tratándose de deducibilidad y acreditamiento con motivo de la subcontratación laboral, la regla 3.3.1.44. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 señala que: *“podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018”*.

Por lo que *“A través de la aplicación “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”, disponible en el buzón tributario, los contratistas podrán registrar la información del contratante, contratos y los datos de los trabajadores con los que se presta el servicio de subcontratación.*

*En la misma aplicación podrán autorizar al contratante para que consulte la información y, al finalizar el proceso, obtendrán el acuse de autorización.*

*Para que el contratante consulte esta información deberá ingresar a la aplicación “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” dentro del buzón tributario y validarla para obtener el acuse de la consulta realizada, sin inconsistencias, que le permitirá cumplir con los requisitos para la deducción y acreditamiento antes referidos.*

*Para aquellos contribuyentes que durante 2017 tenían estas obligaciones, al optar por utilizar las aplicaciones de subcontratación para el ejercicio 2018 tendrán por cumplido el ejercicio de 2017, para aquellos contribuyentes que durante 2018 no tendrán subcontratación podrán optar por presentar el “Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2017” a más tardar el 28 de febrero”*.<sup>3</sup>

El aplicativo lo pueden ejecutar personas físicas con actividad empresarial y empresas con régimen general de ley, que sean contratistas, en tal aplicativo los contratistas deben de registrar la información del contratante:

---

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados 4643-II. 20 de octubre de 2016 p. 137

<sup>2</sup> Ibídem p. 162

<sup>3</sup> [https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018\\_010](https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_010) consulta 3 de noviembre de 2018

- R.F.C. del contratante
- Número de contrato
- Monto total del servicio
- Fecha de inicio y final del servicio.

Así mismo el contratista debe de registrar en el aplicativo los datos de los trabajadores subcontratados:

- R.F.C. del trabajador
- Fecha de inicio y final de vigencia que el trabajador subcontratado prestará sus servicios.

El aplicativo permite también realizar una carga masiva con la información de los trabajadores mediante un archivo en formato .txt.

Con ésta información en el aplicativo, el contratante podrá consultar los CFDI emitidos por el pagos a los trabajadores objeto del contrato así como los pagos de ISR retenido y el IVA trasladado.

## **CONCLUSIÓN**

Con las modificaciones fiscales para efectos de tener derecho a la deducibilidad por los pagos realizados a contratistas por los servicios de *outsourcing* así como el derecho a acreditar el IVA trasladado, la autoridad fiscal se apoya de los propios contribuyentes para que cumplan debidamente con sus obligaciones fiscales, toda vez que con éste esquema se fiscalizan entre sí los contribuyentes que celebren éste tipo de contratos, por lo que la autoridad fiscal se garantiza el pago de los impuestos, ya sea por la acumulación y entero de uno o por la no deducibilidad y no acreditamiento del otro.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTA:</b>	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
<b>SECRETARIO:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>